



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil.

Rad. N° 47-189-31-53-002-2022-00051-00.

Demandantes: ANA MARÍA SUAREZ RODRÍGUEZ, ÁNGELA ISABEL SUAREZ RODRÍGUEZ GILBERTO SUAREZ RODRÍGUEZ y FERMÍN SEGUNDO MORENO SUAREZ.

Demandados: CARMELO DE JESÚS MERCADO CUENTAS, MARCOS OÑATE VIDAL, EXPRESO ALMIRANTE PADILLA EXALPA S.A. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Ciénaga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Los señores ANA MARÍA SUAREZ RODRÍGUEZ y OTROS, a través de apoderado judicial, presenta demanda Verbal de Responsabilidad Civil en contra de los señores CARMELO DE JESÚS MERCADO CUENTAS, MARCOS OÑATE VIDAL, EXPRESO ALMIRANTE PADILLA EXALPA S.A. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. para que previo los trámites de ley, se profieran las declaraciones contenidas en el acápite de pretensiones.

Analizado el expediente se observan los siguientes defectos:

1. Para determinar la cuantía, con la cuantificación de los perjuicios extrapatrimoniales no se tiene en cuenta los parámetros fijados por la Corte Suprema de Justicia, órgano a la cabeza de la Jurisdicción Ordinaria¹, conforme al inciso 6° del canon 25 del CGP, como criterio orientador para fijar **la cuantía y competencia, que es requisito formal de la demanda.**

Por lo anterior, se dispondrá su inadmisión, concediendo un término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

¹ SC3728-2021 M.P. HILDA GONZÁLEZ NEIRA: "En el sub iudice, ..., ...inobservó los valores prefijados por la Corporación como límites resarcitorios de los indicados conceptos. En efecto, debió atender que para la época en que se elaboró la ponencia por el magistrado sustanciador, esta Sala había señalado la suma de \$55.000.000 como monto máximo de indemnización del daño moral para eventos de fallecimiento de un ser querido muy cercano³³, la cual debió servirle de pauta para fijar un importe un poco menor al recién indicado. Y referente al daño a la vida de relación, la guía aplicable era la contenida en el fallo de 9 de diciembre de 2013, que tasó en \$140.000.000 la reparación a favor de un joven que perdió el 75% de su capacidad laboral, como consecuencia de un accidente de tránsito³⁴, guarismo que debió atender respecto del entonces adolescente Sebastián Álvarez García y disminuir para efectos de la compensación de ese concepto a sus progenitores, tomando en consideración que ellos no experimentan esta clase de perjuicio con la misma intensidad, gravedad e implicaciones futuras que aquél."¹(Subrayado del Despacho)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme a lo explicado.

SEGUNDO: Concédase al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO**²; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co**, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022+

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA
Jueza

NOTA: NO SE UTILIZA LA FIRMA ELECTRÓNICA POR TENER INCONVENIENTE EL APLICATIVO.³

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>; <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

³ En vista que la página de FIRMA ELECTRÓNICA está presentando inconvenientes hoy - 21 de junio de 2022, se rubrica con firma escaneada.